



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA
ESTADO No. 49

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISIÓN	AUTO EN PDF
1	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2003-00013-00	ISABEL HERRERA GAONA	ERNESTO RAMOS ARANDA	December/15/2023	Se ordena seguir el trámite con la última liquidación aprobada dentro del proceso.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
2	PROCESO DE ALIMENTOS	2015-00040-00	MARÍA DEL CARMEN CAMACHO GUIZA	OLEGARIO RODRÍGUEZ SÁENZ	December/15/2023	Se accede a la solicitud de desarchivo del expediente.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
3	EJECUTIVO SINGULAR	2015-00174-00	COOMULDESA LTDA	MAICOL QUIROGA ARDILA Y OTRO	December/15/2023	Se requiere a la secuestre y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
4	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2018-00064-00	CARLOS DUBAN HOLGUÍN Y OTROS	JERÓNIMO HOLGUÍN MATEUS	December/15/2023	Se deja en conocimiento de las partes el trabajo de partición allegado.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
5	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00138-00	DISAN COLOMBIA S.A.	HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO	December/15/2023	Se accede a la solicitud y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
6	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00038-00	EDWIN DAVID PEREIRA PINZÓN	GILBERTO RAMOS CAMACHO	December/15/2023	Se deja en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la DIAN.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
7	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00099-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMÍREZ	December/15/2023	Se ordena seguir adelante la ejecución y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
8	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00059-00	JESÚS ALFREDO VALERO PINZÓN	ELKIN BENJAMÍN VALERO PINZÓN	December/15/2023	Se requiere a la parte demandante para que aclare los datos dados sobre el señor ELKIN BENJAMÍN VALERO PINZÓN.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
9	EJECUTIVO SINGULAR	2023-00064-00	SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ CRISTANCHO	LEONARDO GUERRERO SALGADO	December/15/2023	Se tiene notificado por conducta concluyente el demandado y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
10	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO	2023-00072-00	CRISTO GAMBOA AMADO Y OTRA	JEICER MONCADA GAMBOA Y RUBÉN ARENAS GARAVITO	December/15/2023	Se tiene notificado en debida forma al demandado y se autoriza para proceder de conformidad al artículo 292 del CGP.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
11	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2023-00084-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ DEL CARMEN TAVERA MARTÍNEZ	December/15/2023	Se ordena seguir adelante la ejecución y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
12	VERBAL SUMARIO	2023-00086-00	DORA YANETH BARÓN ALFONSO Y OTRO	EDUAR TAMAYO BUSTOS Y OTRA	December/15/2023	Se tiene notificado en debida forma a un demandado, se autoriza para proceder de conformidad al artículo 292 del CGP y se niega solicitud.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
13	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2023-00105-00	MARÍA ASUNCIÓN SIERRA DE SANDOVAL	POLIDORO RODRÍGUEZ MEJÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS	December/15/2023	Se pone en conocimiento de las partes respuestas de entidades y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO
14	COMISIÓN JUZGADO 2 PROMISCOU MPAL MONIQUIRÁ	C2021-0002 2018-00046	NAIRO ARNULFO FAJARDO CABREJO	ASTRID JULIETA TOVAR SANTOYO Y OTRO	December/15/2023	Se corrige acta de grabación y se dictan otras disposiciones.	AUTO AL FINAL DEL ESTADO

December/18/2023

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2003-00013-00, junto con el memorial radicado por la demandante. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO No.:	156864089001 2003 00013 00.
DEMANDANTE:	ISABEL HERRERA GAONA.
DEMANDADO:	ERNESTO RAMOS ARANDA.

Santana, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el memorial radicado por la señora ISABEL HERRERA GAONA, a través del cual informa que no le es posible cumplir con el requerimiento realizado a través de auto del siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), toda vez que ya no cuenta con las copias de los recibos aportadas a la solicitud del día 7 de diciembre de 2022, razón por la cual solicita se realice una nueva liquidación teniendo en cuenta los valores realmente consignados.

Al respecto, se tiene que a través de auto de fecha 19 de mayo de 2022, se aprobó la liquidación del crédito realizada por la secretaria del Despacho el día 2 de mayo del 2022, sin que en el término de traslado de la liquidación o en el término de ejecutoria de la mencionada providencia se hubiese presentado objeción alguna.

Posteriormente, el día 7 de diciembre de 2022, la señora ISABEL HERRERA GAONA, solicita se realice una nueva liquidación, ya que hay un error en la liquidación aprobada el 19 de mayo de 2022, donde se incluyeron valores que el señor ERNESTO CAMACHO, demandando, no había consignado; razón por la cual en auto de fecha veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023), se requiere a la demandante para efectos de realizar ajustes a la liquidación, aporte un extracto bancario de la cuenta en la que se pueda verificar los valores consignados, fechas de consignación y datos (nombre y cédula) de las personas que realizan las consignaciones a la cuenta destinada para realizar el pago de la cuota alimentaria por parte del demandado.

Ahora, teniendo en cuenta que, a la fecha nada se logró acreditar por la demandante para proceder el Despacho a modificar la liquidación aprobada el 19 de mayo de 2022 y que en su momento la misma no fue objetada; se continuará el trámite sin modificar la misma.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bdee6e0534be763370e4086e90db17e23a3ab54e957fdc2bff9c771d159add**

Documento generado en 15/12/2023 03:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la solicitud elevada el 12 de diciembre de 2023 dentro del proceso de Alimentos No. 2015-00040-00. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	PROCESO DE ALIMENTOS.
RADICADO:	156864089001 2015 00040 00.
DEMANDANTE:	MARÍA DEL CARMEN CAMACHO GUIZA.
DEMANDADO:	OLEGARIO RODRÍGUEZ SÁENZ.

Santana, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede se tiene que la señora MARÍA DEL CARMEN CAMACHO GUIZA presentó una solicitud de desarchivo del expediente de la referencia, toda vez que necesita copia del acuerdo suscrito en su momento con el señor OLEGARIO RODRÍGUEZ SÁENZ.

Al respecto, en el presente caso se observa que según el libro radicador del Despacho el proceso No. 156864089001 2015 00040 00 es un proceso de alimentos que actualmente se encuentra archivado en la caja No. 6 del archivo civil del año 2015.

Por lo anterior, se solicitará que por la secretaría del Juzgado se proceda al DESARCHIVO del expediente, a fin de acceder a la petición de la memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0670a28ca1cee0d744500324d24696773f92c19c8fb61a89797b10217c8503e0**

Documento generado en 15/12/2023 10:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2015-00174-00, junto con memoriales radicados por terceros. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	156864089001 2015 00174 00.
DEMANDANTE:	COOMULDESA LTDA.
DEMANDADO:	MAICOL QUIROGA ARDILA Y OTRO.

Santana Boyacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial presentado el 11 de diciembre de 2023 por el señor JHONY ELKIN OLARTE, quien informa que. (i) tiene la posesión del predio denominado finca el cajón que hace parte de la sucesión de PEDRO OLARTE (Q.E.P.D) ubicado en la Vereda san Pedro del Municipio Santana-Boyacá; (ii) el día 12 de Noviembre del año 2023, el señor BENJAMIN CIFUENTES MARTINEZ, acompañado de dos personas, irrumpió en la propiedad de manera arbitraria amenazante ingresando a la propiedad y solicitando desalojar la misma; (iii) el predio del señor CIFUENTES MARTÍNEZ identificado con matrícula inmobiliaria No. a 083-0027131 no es el mismo predio al que se está intentando acceder, razón por la cual solicita al Despacho se le indique al secuestre realice la respectiva entrega del inmueble, predio con número de matrícula inmobiliaria 083-0027131, de nombre el ACOSA, al señor BENJAMIN CIFUENTES MARTINEZ, con el fin de que el señor CIFUENTES no incurra en error.

Así mismo, se allega al expediente el memorial presentado por el señor BENJAMÍN CIFUENTES MARTÍNEZ, quien en calidad de rematante del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-27131 informa que: (i) el día 12 de noviembre de 2023 la secuestre MARY NELCY CÁRDENAS le hizo entrega del inmueble; (ii) los vivientes que allí se encontraban se comprometieron a entregar el mismo el día 30 de noviembre de 2023; (iii) a la fecha el inmueble no les ha sido entregado, toda vez que el señor ELKIN OLARTE quien es hijo del demandado LIBARDO OLARTE no permite que los vivientes desocupen el mismo; (iii) con el fin de determinar que el predio adjudicado y el entregado fuera el mismo, solicitó la carta catastral verificando que si es el predio correcto, la cual allega junto con el recibo de la luz el cual está suspendido desde el 31 de enero de 2022, escritura de protocolización

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

del remate, el plano catastral del predio y el acta de entrega del inmueble secuestrado suscrita el 12 de noviembre de 2023.

Ahora bien, revisado lo actuado por la secuestre se concluye que ya se encuentra cumplido lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 455 del Código General del Proceso y artículo 456 de la misma norma, toda vez que se procedió a entregarle real y materialmente al rematante el bien inmueble que se encontraba a su cargo como secuestre.

En ese orden de ideas el señor BENJAMÍN CIFUENTES MARTÍNEZ ya está en pleno uso de su derecho a la propiedad, luego si ve afectado su ejercicio de la propiedad deberá iniciar el trámite pertinente ante la autoridad respectiva que evite esa perturbación, esto es ante la Inspección de Policía del Municipio de Santana.

En todo caso se dispone que por la secretaria del Juzgado se libre oficio a la Secuestre a fin de que se sirva rendir informe en el término de diez (10) días en donde proceda a identificar e individualizar de forma clara el predio del cual fungía como secuestre y que le entregue al rematante BENJAMIN CIFUENTES MARTÍNEZ, póngasele en conocimiento de lo informado por el tercero que alega una confusión de predios.

Ahora, frente a la solicitud del señor JHONY ELKIN OLARTE, se advierte que, según los documentos allegados al proceso, el inmueble rematado y el entregado son el mismo, razón por la cual, en caso tal de no estar desacuerdo con las actuaciones realizadas, debe acudir a las vías legales establecidas para informar su inconformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494b04c4f72f9c8a8e352327ca4dc7bb0f846da3567fbfc648baee58a1b8b54b**
Documento generado en 15/12/2023 04:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso al Despacho de la Juez el presente proceso de Sucesión bajo el No. 2018-00064-00, teniendo en cuenta el escrito presentado por el Partidor el día 12 de diciembre de 2022. Sírvas e proveer


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
RADICADO:	156864089001 2018 00064 00.
HEREDEROS DTES:	CARLOS DUBAN HOLGUÍN Y OTROS.
CAUSANTE:	JERÓNIMO HOLGUÍN MATEUS.

Santana, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente al Trabajo de Partición presentado en cumplimiento al auto de fecha 23 de noviembre de 2023, el cual se deja en conocimiento de los sujetos procesales.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afb28be8bf7bfde57a8695e9db41fcdf4d072d83668f4320db3b7dea5d2dfa**

Documento generado en 15/12/2023 10:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00138-00 junto con el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. RADICADO No.: 156864089001 2021 00138 00. DEMANDANTES: DISAN COLOMBIA S.A. DEMANDADO: HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO.
--

Santana Boyacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante a través del cual informa que realizó las diligencias necesarias para allegar el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-43382, sin que a la fecha le haya sido expedido el mismo toda vez que el predio no tiene asignado número de cédula catastral, razón por la cual peticiona se ordene a la oficina de Catastro de la asignación de un número de Cédula Catastral para el lote.

Al respecto, se accederá a la petición y se solicitará al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – Seccional Tunja, le sea asignada una cédula catastral al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-43382 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Monquirá, propiedad del señor HENRY ARMANDO SÁNCHEZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.241.755, toda vez que el mismo se encuentra en trámite de remate y se hace necesaria su completa identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ceec31fc631371c77e953a407686d40f99f41dded110458c7d4510935fdd36**

Documento generado en 15/12/2023 03:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo singular No. 2022-00038-00 junto con la respuesta radicada el 12 de diciembre de 2023 a través del correo electrónico por la DIAN. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	156864089001 2022 00038 00.
DEMANDANTE:	EDWIN DAVID PEREIRA PINZÓN.
DEMANDADO:	GILBERTO RAMOS CAMACHO.

Santana, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida el 12 de diciembre de 2023 por la DIAN – Seccional Bogotá, la cual una vez revisada, se observa que es la misma ya radicada por la entidad el 23 de noviembre de 2023, a través de la cual NESLEY FLAIDEZ MENA CUCALÓN en su calidad de Servidora Pública GIT Facilidades de Pago de la División de Cobranzas de la entidad, informó al Despacho que se materializó la orden de embargo de remanentes; así mismo, que al señor GILBERTO RAMOS CAMACHO se le otorgó facilidad de pago No. 202108080011585 del 31de diciembre de 2021, aclarada mediante resolución No. 2022322746002001355 del 31de enero de2022, la cual se encuentra vigente hasta el 30 de diciembre de 2026, información ya puesta en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760b64a3ce3d766f6b83fa79e5db82934611568760989f3aa68a88a597c5f36e**

Documento generado en 15/12/2023 10:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00099-00, dándose cumplimiento por parte de la secretaria a lo ordenado en auto de fecha 16 de noviembre de 2023. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.:	156864089001 2022 00099 00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMÍREZ

Santana, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias que obran en el Despacho se tiene que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada presentó demanda ejecutiva en contra del señor LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMÍREZ, a fin de obtener el pago de los títulos valores pagarés adjuntos a la demanda.

Mediante auto de fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidós (2022), el Juzgado libró mandamiento de pago en contra del demandado por el capital y los intereses moratorios acordes a la literalidad de los títulos y las pretensiones de la demanda.

El demandado de conformidad a los artículos 291 y 292 del CGP y según se evidencia de la constancia emitida por la empresa de correos RURAL EXPREDD recibió la comunicación de notificación por aviso y el traslado el día 12 de octubre de 2023, sin embargo, dentro del término de traslado guardó silencio.

De acuerdo a lo anterior se procede a realizar el estudio de legalidad del proceso de la referencia aduciéndose que se observa que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales mínimos de demanda en forma y de capacidad para ser parte.

En efecto la demanda, reunió los requisitos de ley para ser aceptada por lo que se libró el mandamiento de pago en contra del señor LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMÍREZ, siendo vinculado en debida forma sin que dentro del término legal objetara por aspecto alguno, además que, por la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio de la parte pasiva este Juzgado es competente para conocer de la misma.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Ahora bien, como dentro del término legal, no se presentó excepción alguna, es viable aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. debiéndose en consecuencia ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada.

Válido resulta exponer que los documentos que se presentan como fundamento de la demanda constituyen título ejecutivo en contra de la demandada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. y reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del C. de Co.

Se concluye que no se vislumbra causal de nulidad alguna que pueda afectar lo actuado.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago proferido el treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidós (2022) y como consecuencia de la falta de oposición del ejecutado deberá condenársele en costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del C. G. P.

En razón y mérito de lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado LUIS FRANCISCO PINZÓN RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.241.950, conforme al mandamiento de pago de fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte pasiva. Tásense conforme al artículo 366 del C. G. P.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.00), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales deberán incluirse en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO: Si existieren bienes embargados y secuestrados o cuando existan, practíquese avalúo y posterior remate y con su producto cancélese la obligación ejecutada, Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3dedffde01893cc82907f20f910e39650372d67efc8a040ce7f7d446c053f1**

Documento generado en 15/12/2023 10:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00059-00, junto con el memorial radicado por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	156864089001 2023 00059 00.
DEMANDANTE:	JESÚS ALFREDO VALERO PINZÓN.
DEMANDADO:	ELKIN BENJAMÍN VALERO PINZÓN.

Santana, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el memorial radicado el 12 de diciembre de 2023 por el doctor MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA en calidad de apoderado del señor ELKIN BENJAMÍN VALERO PINZÓN solicita se haga la aclaración respectiva, en relación con la información bancaria del demandado, la cual se remitió de manera errada con el número de identificación, 1.019.223.473, siendo el numero correcto 1.014.223.473; para verificar lo anterior, aporta copia de la cédula de ciudadanía del demandado y certificación bancaria del Bancolombia de fecha 16 de Agosto del 2023 de la Cuenta de ahorros número 77945009953, con la cual se prueba la existencia de la cuenta bancaria a nombre del señor ELKIN BENJAMÍN VALERO PINZÓN.

Al respecto y una vez revisado de manera completa el expediente, se observa que desde la formulación de la demanda y en la totalidad de actuaciones surtidas por el Despacho, el demandado ELKIN BENJAMÍN VALERO PINZÓN se ha identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.223.473; por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 132 del CGP y para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, se procede a realizar un Control de Legalidad sobre las actuaciones, requiriendo a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, aporte y aclare los datos correctos de identificación del demandado, a fin de proceder a las correcciones de providencias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7fb0f8eea11bbd2fe737fa32fc233f42946e6375545fc492f963c2e2a4b7ee**

Documento generado en 15/12/2023 03:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00064-00, junto con memorial radicado el 27 de noviembre de 2023 por el demandado. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No.:	156864089001 2023 00064 00.
DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ CRISTANCHO.
DEMANDADO:	LEONARDO GUERRERO SALGADO.

Santana Boyacá, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial presentado por el señor LEONARDO GUERRERO SALGADO quien en calidad de demandado allega copia de la consignación de depósito judicial realizada a la cuenta del Juzgado, a través del cual se observa el pago total de la limite de la medida cautelar decretada en auto de fecha 22 de junio de 2023 dentro del proceso de la referencia a favor de la señora SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ CRISTANCHO.

En consecuencia, conforme al artículo 301 del C.G.P. se entiende que el precitado LEONARDO GUERRERO SALGADO, queda notificado del auto que libró mandamiento de pago proferido por el Despacho el 22 de junio de 2023 por conducta concluyente en la fecha que de la notificación por estado se realice de la presente providencia.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría ingrésese el expediente al Despacho para proceder a pronunciarse sobre la terminación del proceso solicitada por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf475371586ec033f46237e7afbc82e748f74eeb119b4128c32c14b19f91c0d**

Documento generado en 15/12/2023 03:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2023-00072-00 junto con el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
RADICADO No.:	156864089001 2023 00072 00.
DEMANDANTE:	CRISTO GAMBOA AMADO Y OTRA.
DEMANDADOS:	JEICER MONCADA GAMBOA Y RUBÉN ARENAS GARAVITO.

Santana, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante y de acuerdo con ello, se tiene cumplido lo estipulado en el artículo 291 del CGP, “citación para notificación personal”, razón por la cual y como quiera que el citado no compareció al Juzgado a surtir diligencia de notificación personal dentro del término concedido, se autoriza a la parte interesada, para que proceda a realizar la notificación del demandado RUBEN ARENAS GARAVITO de conformidad y en los términos del artículo 292 del CGP, notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9c0086bc1d1408679a49f4eb89a5c5a4c19cacc1c57de1bbdf86ddbb37c27b**

Documento generado en 15/12/2023 10:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2023-00084-00, informando que el demandado fue notificado en la secretaría del Juzgado el día 26 de octubre de 2023 y guardó silencio. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO No.:	156864089001 2023 00084 00.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ DEL CARMEN TAVERA MARTÍNEZ.

Santana, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias que obran en el Despacho se tiene que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada presentó demanda ejecutiva en contra del señor JOSÉ DEL CARMEN TAVERA MARTÍNEZ, a fin de obtener el pago de los títulos valores pagarés adjuntos a la demanda.

Mediante auto de fecha nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023), el Juzgado libró mandamiento de pago en contra del demandado por el capital y los intereses moratorios acordes a la literalidad de los títulos y las pretensiones de la demanda.

El demandado de conformidad al numeral 5 del artículo 291 del CGP, se presentó en la secretaría del Juzgado el día 26 de octubre de 2023 quedando notificado en debida forma del auto que libró mandamiento de pago, sin embargo, dentro del término de traslado guardó silencio.

De acuerdo a lo anterior se procede a realizar el estudio de legalidad del proceso de la referencia aduciéndose que se observa que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales mínimos de demanda en forma y de capacidad para ser parte.

En efecto la demanda, reunió los requisitos de ley para ser aceptada por lo que se libró el mandamiento de pago en contra del señor JOSÉ DEL CARMEN TAVERA MARTÍNEZ, siendo vinculado en debida forma sin que dentro del término legal objetara por aspecto alguno, además que, por la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio de la parte pasiva este Juzgado es competente para conocer de la misma.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Ahora bien, como dentro del término legal, no se presentó excepción alguna, es viable aplicar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. debiéndose en consecuencia ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada.

Válido resulta exponer que los documentos que se presentan como fundamento de la demanda constituyen título ejecutivo en contra del demandado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. y reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del C. de Co.

Se concluye que no se vislumbra causal de nulidad alguna que pueda afectar lo actuado.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago proferido nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023) y como consecuencia de la falta de oposición del ejecutado deberá condenársele en costas de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del C. G. P.

En razón y mérito de lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado JOSE DEL CARMEN TAVERA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.241.077, conforme al mandamiento de pago de fecha nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte pasiva. Tásense conforme al artículo 366 del C. G. P.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales deberán incluirse en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO: Si existieren bienes embargados y secuestrados o cuando existan, practíquese avalúo y posterior remate y con su producto cancélese la obligación ejecutada, Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c744f7cad71238fcbf9e7653db917df8f40d055b7cf3b68a0063c1fc3df88**

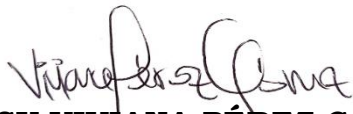
Documento generado en 15/12/2023 10:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario No. 2023-00086-00 junto con el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO.
RADICADO No.:	156864089001 2023 00086 00.
DEMANDANTES:	DORA YANETH BARÓN ALFONSO Y OTRO.
DEMANDADOS:	EDUAR TAMAYO BUSTOS Y OTRA.

Santana, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante y de acuerdo con ello, se tiene cumplido lo estipulado en el artículo 291 del CGP, “citación para notificación personal”, razón por la cual y como quiera que la citada no compareció al Juzgado a surtir diligencia de notificación personal dentro del término concedido, se autoriza a la parte interesada, para que proceda a realizar la notificación de la demandada BLANCA LIGIA BUSTOS POVEDA de conformidad y en los términos del artículo 292 del CGP, notificación por aviso.

Ahora, con respecto a la solicitud de emplazamiento que realiza el apoderado frente al señor EDUAR TAMAYO BUSTOS, la misma se niega, pues si bien en el escrito de demanda manifiesta no conocer un lugar físico para notificaciones, lo cierto es que, si se aporta un número telefónico a través del cual puede realizar la notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cumpliendo los requisitos mencionados en la sentencia STC 16733-2022 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia el 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5877fab883842a314edd007c1eda71f55e17f959911f564ae55113b94a7be825**

Documento generado en 15/12/2023 10:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Pertenencia No. 2023-00105-00 junto con la respuesta radicada por diferentes entidades. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICADO No.:	156864089001 2023 00105 00.
DEMANDANTE:	MARÍA ASUNCIÓN SIERRA DE SANDOVAL.
DEMANDADOS:	POLIDORO RODRÍGUEZ MEJÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Santana, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente:

1. El oficio No. 202310314786281 a través del cual la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS informa que frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-15621 se evidencia un negocio jurídico de compraventa contenido en la Escritura No. 18 del 24 de enero de 1958 otorgada en la Notaría de Suaita, la cual fue debidamente registrada el 21 de marzo de 1968; así las cosas, dicho título se encuentra acorde a una de las reglas de acreditación de propiedad privada del art. 48 de la Ley 160 de 1994 y el predio objeto de la solicitud es de naturaleza jurídica privada; así mismo, que el inmueble no está registrado en las bases de datos, respecto a los Procesos Administrativos Agrarios.
2. La comunicación radicada el 28 de noviembre de 2023 a través de la cual MARÍA JOSÉ MUÑOZ GUZMÁN quien actuando como Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras; señala que una vez realizado el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° 083-15621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá - Boyacá, se logró constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular del derecho real es una persona Natural.
3. El certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 083-15621 emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá; a través del cual se puede observar la inscripción de la demanda, dándose

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

cumplimiento al numeral OCTAVO del auto de fecha 21 de septiembre de 2023.

Así las cosas, se dispone continuar con el trámite procesal respectivo y se requiere a la secretaría del Juzgado para que proceda al registro de los datos para el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda en la plataforma respectiva, tal y como se ordenó en el numeral SEGUNDO del auto de fecha 21 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3563a8a0bf2c91699eff0d3c559d3f9e826263b793e36dbb1b8d2d31e3caa1**
Documento generado en 15/12/2023 10:25:43 AM

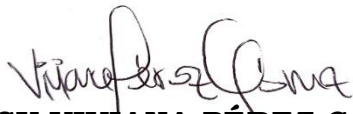
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el Despacho Comisorio No. 002 de 2021 junto con oficio remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Moniquirá - Boyacá. Sír vase proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	C2021-0002.
RADICADO No.:	2018-0046.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	NAIRO ARNULFO FAJARDO CABREJO.
DEMANDADOS:	ASTRID JULIETA TOVAR SANTOYO Y OTRO.
JUZ. COMITENTE:	SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE MONIQUIRÁ.

Santana, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE MONIQUIRÁ solicita a través de oficio se aclare el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que fue objeto de secuestro en desarrollo de la comisión delegada, toda vez que en el acta de audiencia se indicó que se decretaba legalmente secuestrado la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-27153 de propiedad de la demandada ASTRID JULIETA TOVAR SANTOYO, siendo el comisionado el No. 083-36917 de propiedad de la demandada ASTRID JULIETA TOVAR SANTOYO.

Al respecto, el artículo 286 del C.G.P. contempla la corrección de errores aritméticos y por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. Veamos:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.

alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el presente caso, se observa que en el acta de constancia de grabación a través de la cual se dejó registro de lo actuado en la audiencia para diligencia de secuestro del 13 de julio de 2021 se apuntó erróneamente como secuestrado el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-27153 siendo el correcto –según se verifica en los audios de la audiencia- el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 083-36917 de propiedad de la demandada ASTRID JULIETA TOVAR SANTOYO.

Conforme a lo anterior es procedente la corrección de la precitada acta.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el acta de grabación de la audiencia de secuestro de fecha 13 de julio de 2021, teniendo que para todos los efectos legales el numero del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble secuestrado es el 083-36917, de conformidad a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el oficio pertinente al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE MONIQUIRÁ, informando lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5574bc85879ff905ed3123a9daefd3675c86a8c6b58a6566b5a788f84c567a45

Documento generado en 15/12/2023 10:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 49 que se fijó el día dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ.